

Año 1824:

- Decreto: Haberes de los extinguidos regimientos de línea y cuadros veteranos, de fecha 3 de Enero de 1824.
- Decreto: Deuda pública, de fecha 10 de Marzo de 1824.
- Decreto: Reconocimiento de D. Woodbine Parish, en el carácter de Cónsul General de S. M. B., de fecha 6 de Abril de 1824.
- Mensaje de los Ministros encargados del Poder Ejecutivo Bernardino Rivadavia y Manuel José García, al abrir las sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en Mayo 3 de 1824.
- Decreto: Administración del Crédito Público, de fecha 4 de Mayo de 1824.
- Resolución: Legalización de poderes de tenedores de fondos públicos, de fecha 13 de Mayo de 1824
- Empréstito Baring Brothers – Copia del Bono General, de fecha 1.º de Julio de 1824.
- Ley: Administración del Crédito Público, de fecha 25 de Agosto de 1824.
- Decreto: Junta de Administración del Crédito Público, de fecha 31 de Agosto de 1824.
- Decreto: Papel moneda, de fecha 14 de Setiembre de 1824.
- Decreto: Solicitudes de terrenos valdíos, de fecha 27 de Setiembre de 1824.
- Decreto: Terrenos en enfiteusis, de fecha 28 de Setiembre de 1824.
- Estado General: De las entradas y salidas líquidas en los tres trimestres vencidos en 1824, de fecha 16 de Octubre de 1824.
- Ley: Créditos contra la Provincia, de fecha 10 de Noviembre de 1824.
- Ley: Provincia de Buenos Aires en su reunión al cuerpo nacional, de fecha 13 de Noviembre de 1824.
- Ley: Fabricación de moneda, de fecha 15 de Noviembre de 1824.
- Ley: Presupuesto para el año entrante, de fecha 30 de Noviembre de 1824.

Decreto: Haberes de los extinguidos regimientos de línea y cuadros veteranos.

Buenos Aires, enero 3 de 1824.

Conciliando el gobierno los intereses del erario público con los particulares de los extinguidos regimientos, que giran liquidados, ha acordado y decreta.

ART. 1. Todo caudal procedente de liquidaciones de los extinguidos regimientos de línea, y cuadros veteranos de milicias, será percibido por el comisario general de guerra, el que llevará la correspondiente cuenta de su distribución, pasando oportunamente á la administración del crédito público razón de las cantidades parciales, para abrir los asientos respectivos á los tenedores de billetes.

2. La clasificación de las personas se hará en la inspección general por medio de voletos que otorgará á los acrehedores, con los que ocurrirán á percibir sus alcances, á menos que los hubieren enagenado á virtud de poderes autorizados por la misma inspección que se reputarán bastantes.

3. Para ocurrir por sus haberes queda prefijado el término que señala el artículo 5 de la ley de 17 de diciembre último, cerrado el cual, la comisaría pasará al gobierno, una razón exacta del caudal sobrante para la resolución que convenga.

El ministro secretario de la guerra queda encargado de la ejecución de este decreto que se transcribirá á quienes corresponde é insertará en el Registro Oficial.

Rodriguez.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4º. Nº 1 Enero 30 de 1824, págs. 7 – 8.

Decreto: Deuda pública.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1824.

A efecto de facilitar el cumplimiento del decreto de 3 de Enero último y la paga de la deuda de los extinguidos regimientos de línea, y cuadros veteranos de milicia, el Gobierno ha acordado y decreta:

1. Será del resorte del inspector general, además de lo prevenido en el artículo 2 del mencionado decreto, el declarar si los tenedores de acciones son ó no acreedores originarios.

2. Con esta declaración ocurrirán los interesados á la comisión clasificadora, para que con arreglo á la ley, y demás reglas establecidas, liquide y dé un certificado á cada individuo de la total importancia de su haber ya clasificado.

3. Luego que por la administración del crédito público, se haya verificado la entrega al comisario general de guerra, de los billetes y rentas correspondientes, ocurrirán á él los tenedores de los certificados para recibir los que les pertenezca, dejando en sus manos los mencionados certificados, y teniendo presente la comisaria el tenor del artículo 1 del decreto de 3 de Enero para su cumplimiento.

4. Todo acreedor, militar ó civil, que para el 30 de Junio próximo, designado por la ley, no hubiere ocurrido á obtener el certificado de su crédito, quedará excluido del pago de su acreencia.

5. Comuníquese á quienes corresponde, é insértese en el Registro Oficial.

Manuel José García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4º. Nº 4 Abril 14 de 1824, pág. 52.

Decreto: Reconocimiento de D. Woodbine Parish, en el carácter de Cónsul General de S. M. B.

Departamento de Relaciones Exteriores.-Buenos Aires, Abril 6 de 1824.-En virtud de credenciales presentadas:-Art. 1º Queda reconocido el Señor Woodbine Parish en el carácter que aquellas le acuerdan de Cónsul General S. M. B. en el Estado de Buenos Aires.-Art. 2º Se declara al espresado señor Woodbine Parish el goce de todas las prerrogativas y excepciones que por el derecho público le corresponden como á Cónsul General.-Art. 3º Publíquese en el Registro Oficial, transcribese á quienes corresponda y devuélvase la patente registrada que sea en la Cancillería de Relaciones Exteriores.-*Bernandino Rivadavia.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 2: 1822 – 1851, pág. 52.

Mensaje de los Ministros encargados del Poder Ejecutivo Bernardino Rivadavia y Manuel José García, al abrir las sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en Mayo 3 de 1824.

SEÑORES REPRESENTANTES:

La cuarta Legislatura de la Provincia, reunida legalmente, es un nuevo motivo de confianza para los ciudadanos que aman las instituciones preservadoras de su libertad, y el gobierno, al daros cuenta del estado de los negocios públicos, comienza por congratularse de ese sentimiento que, creciendo con los años, asegurará más y más el sistema representativo.

La paz se ha conservado con las naciones del continente y todo corazón verdaderamente americano, ha rebozado de contento al recibir en nuestra ciudad al primer ministro plenipotenciario de la República de los Estados Unidos.

Ese honor ha sido correspondido con el envío de otro ministro igualmente caracterizado, que ha partido para Washington.

El va encargado también de insinuar al Gobierno de aquella República, cuanto convendría el que á los dos grandes principios de la abolición de la guerra de corso y de la no colonización europea en el territorio de América, se agregase este otro, que ninguno de los gobiernos nuevos de este continente, mude por violencia sus límites reconocidos al tiempo de la emancipación. Así podría sofocarse la semilla de guerras que, brotando juntamente con los nuevos Estados, tendrían una influencia funesta en su civilización y sus costumbres.

...El crédito y relaciones adquiridas le han facilitado el promover la formación de compañías poderosas de capitalistas, que emprendan explotar nuestras minas, facilitar al comercio interior los grandes ríos que atraviesan las Provincias de la Unión, introducir en otros el transporte por buques de vapor y en fin el establecimiento de un Banco Nacional que facilite estas mismas empresas, y provea á las provincias del capital que necesitan para promover y animar su respectiva industria.

Pero, señores, es muy lamentable que la Corte del Brasil haya dejado vanas las reclamaciones justas para la restitución de la Provincia de Montevideo. Después de haber hecho lo bastante para probar nuestra moderación, lo que resta que hacer es ya del resorte del Gobierno General. Esta es una causa nacional y á la Nación toca defenderla.

El Gobierno se había lisonjeado de que convencida la razón y puesto el fallo de la experiencia, la Convención de 4 de Julio, celebrada con los Comisionados de S. M. C. sería ratificada, y seguida de una paz durable.

Más las ideas que dominan en Madrid, después de la caída de la Constitución española y las medidas hostiles renovadas desde entonces, inclinan á creer que será quizá preciso completar por la espada la obra de nuestra independencia.

Después de haber dado á S. M. C. un no esperado ejemplo de generosidad, le mostraremos que nuestra energía primera ha crecido y también los medios de defensa. Al efecto se preparan los recursos que el buen orden de nuestros negocios nos ofrece. A la nueva administración quedará reservada la gloria de hacer de ellos el uso más hábil y eficaz.

En consecuencia se someterán luego algunas medidas á vuestra deliberación, y os será satisfactorio conocer la aptitud en que os encontráis de sostener una guerra regular con más impulso y menos sacrificios.

...En estas circunstancias debe seros muy agradable el observar la política adoptada, de una manera tan noble como franca y decidida, por S. M. el rey de la Gran Bretaña. La analogía de sentimientos y principios que se deja ver en los gabinetes de Londres y Washington, convencerá á España de que les forzoso luchar sola con la naciones libres del nuevo mundo. Este convencimiento introducirá quizás en sus consejos la sabiduría y la moderación que tanto importa á su existencia.

Hemos recibido dignamente al cónsul general de S. M. B. que debe residir en nuestra ciudad y ha parecido conveniente el corresponder con el nombramiento de otro cónsul general que residirá en Londres.

...La administración de la Hacienda pública prosigue en buen orden. El se conservará si entre nosotros llega á consagrarse el principio-de que pagar con exactitud las deudas, es adquirir un gran poder de riqueza. La deuda consolidada se ha acabado de liquidar.

El sistema de crédito público va haciéndose inteligible á los más preocupados y menos instruidos. Esta será la mejor garantía de conservación. El Banco de descuentos ha completado el capital que le fue concedido en su erección. Su prosperidad excede las más alegres esperanzas y su utilidad se siente por todas las clases. Resta el llevar á efecto un sistema de moneda apropiado á nuestros intereses, que sustituya cuanto antes la que España nos dio conforme á los suyos.

Con ese objeto quedan preparados los planos y recursos para el establecimiento de una casa de moneda bajo los métodos más perfeccionados y económicos que se conocen. Las rentas públicas han bastado no solo á los gastos ordinarios, sino también á los grandes gastos extraordinarios del año.

Es, sin embargo, sensible que la experiencia haya demostrado la necesidad de medidas más eficaces para obtener de los ciudadanos las moderadas contribuciones directas que fueron decretadas como absolutamente indispensables al sostén del orden público, pues que el convencimiento del deber y el estímulo del honor que se les dio por base, son del todo insuficientes.

La industria rural crece sin cesar, y la corriente de los capitales hacia nuestros campos se engrosa cada día, se han tomado las providencias convenientes para el aumento progresivo de brazos, y se espera que en breve empezarán á llegar las familias industriosas que deben poblar los precios campos del Sur. Al paso que sube la estimación de las tierras, se extiende la necesidad de adoptar medidas radicales que corten los pleitos de deslindes que arruinan las familias y ayerman los campos.

El gobierno ha tomado las que han sido posibles y deja otras preparadas, así como las bases de distribución de las tierras del Estado, que fomentando la industria vendrá á ser una fuente principal de las rentas públicas.

...Las cuentas del año pasado y los presupuestos para el servicio ordinario del año próximo, se presentan en esta ocasión por el Ministerio de Hacienda á vuestro juicio y deliberación.

Por último, señores, no es posible que contempléis el estado actual de los negocios de la provincia, sin que vuestra atención se dirija á compararlo con el que tenía tres años ha, cuando un sentimiento virtuoso os unió para fundar las instituciones saludables que nos han restituido el orden, la libertad y las esperanzas de paz perdidas.

La administración que sucede tendrá que conservar esas instituciones contra los errores y el falso celo de los buenos, del cual procurará aprovecharse la actividad desorganizadora de los malos ciudadanos, y la arteria, hipocresía de los tiranos extranjeros.

Vuestra cordial y celosa cooperación no será menos necesaria al gobierno para conservar, que lo fue para crear las instituciones. Así no desaprobáis que concluya repitiéndoos lo que el venerable Presidente de la Gran República de nuestro continente ha dicho á los Representantes de ella en su último mensaje: “Desde el establecimiento de nuestra revolución, jamás hubo otro tiempo en que la condición de los pueblos civilizados, y sus relaciones con nosotros pidiesen más religiosidad á sus deberes en los funcionarios del Estado, ni más unión, virtud y patriotismo en sus comitentes”.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1824.

Bernardino Rivadavia.
Manuel José García.

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 – 1910. H. Mabragaña. Tomo I 1810 – 1839. Buenos Aires. 1910, págs. 201 – 203, 206 – 208.

Decreto: Administración del Crédito Público.

Buenos Aires mayo 4 de 1824.

La honorable junta de representantes ha nombrado para presidente de la junta de administración del crédito público al señor don Juan Alagon, y para vice-presidente al señor don Juan Alsina. Lo que se comunica á V. E. para su inteligencia, y para que imparta las ordenes correspondientes, á efecto de que se verifique la elección del comerciante, y el propietario que deben integrarla en lugar del señor don Francisco del Sar y don Juan Domingo Benegas que concluyen, en conformidad á la ley de la materia.-El presidente de la honorable sala saluda al exmo. Gobierno con la más alta consideración.

*Manuel Pinto: presidente.
Matías Oviden: secretario.*

DECRETO DEL GOBIERNO.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1824.

Acútese recibo, expidáanse las ordenes respectivas, fijándose el domingo 16 del corriente para la elección de los individuos que deben integrar la administración del crédito público, é insértese en el Registro Oficial.

Bernardino Rivadavia.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4º. Nº 5 Mayo 13 de 1824, págs. 76 – 77.

Resolución: Legalización de poderes de tenedores de fondos públicos.

Habiendo sido reconocido el señor Woodbine Parish en carácter de Cónsul General de S.M.B. cerca de este Gobierno, debe entenderse sin efecto, con respecto á los individuos de la nación británica, lo resuelto en 2 de Octubre del año próximo pasado, sobre el modo de legalizar los poderes de los accionistas á fondos públicos que residan en países extranjeros; por consecuencia quedan suficientemente espeditos los poderes de los individuos que se expresan, con la autorización del nominado Cónsul General.

(Publicado en el Registro Oficial de Mayo 13 de 1824)

Nueva Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Buenos Aires 1810 – 1876: Recopilados y concordados por el Dr. Aurelio Prado y Rojas, Buenos Aires, 1877, 9 tomos, Tomo III, pág. 19.

Empréstito Baring Brothers – Copia del Bono General.

(Traducción)

Á TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN. Se hace saber que la Honorable Junta de Representantes del Estado de Buenos Aires por Ley de 28 de Noviembre de 1822, autoriza la negociación de un empréstito de \$ 5.000.000, de acuerdo con el tenor de dicha Ley.

La Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires en ejercicio de la Suprema autoridad ordinaria y extraordinaria de que está investida, reconoció un capital de \$ 5.000.000 en Fondos Públicos garantidos en el Gran Libro de Fondos y Rentas Públicas, y de conformidad con dichas garantías, convino en pagar un interés de 6% sobre dicho fondo; asignó la suma de \$ 300.000 de las Rentas Generales de la Provincia para el pago de los intereses; y para la liquidación del capital destinó de dichas rentas la suma anual de \$ 25.000, á suministrar hasta su completa extinción.

El Ministro de Hacienda fue encargado de la negociación y manejo de dichos fondos en las proporciones que fueren necesarias para cumplir los objetos á que fueron destinados.

Dicha Ley fue ulteriormente confirmada y aprobada el 24 de Diciembre y 31 de Diciembre de 1823, cuando el proyecto de un empréstito fue discutido nuevamente según aparece por los extractos de los Diarios de Sesiones de la Junta de Representantes del Estado de Buenos Aires, autenticadas con las firmas del Sr. Don Manuel de Arroyo y Pinedo, Presidente de la Honorable Junta de Representantes, y Don Justo José Nuñez, Secretario.

Y POR CUANTO en cumplimiento y ejecución de la Ley arriba mencionada del Estado de Buenos Aires, el Sr. Don Manuel José García, Ministro Secretario de Hacienda de dicho Estado, en virtud de un amplio Poder fechado en Buenos Aires el 16 de Enero de 1824, llevando el sello del Estado, y firmado por el dicho Ministro, en presencia de Don José Ramón Basavilbaso, escribano Mayor de Buenos Aires, ha dado especialmente amplios poderes y facultades á Don Félix Castro y John Parish Robertson para negociar un empréstito por cuenta de dicho Gobierno de Buenos Aires, por la suma de *un millón de libras esterlinas* siendo este el valor, de acuerdo á lo especificado en dicho Poder, de dichos \$ 5.000.000, con relación al cambio. Y con este objeto dichos Don Felix Castro y John Parish Robertson están especialmente autorizados para firmar y poner en circulación los títulos de las obligaciones que por dicho instrumento son declaradas válidas y legales. Y se declara también por la presente que el Estado de Buenos Aires se compromete tanto al pago de los intereses de dichos Bonos, como al rescate del capital, é hipoteca todos sus bienes y rentas de acuerdo con el tenor de la Ley anterior.

POR LO TANTO por la presente hacemos saber; que nosotros dichos Don Félix Castro y John Parish Robertson, en virtud del poder amplio especial arriba mencionado que nos ha sido conferido, por parte y en nombre de dicho Estado de Buenos Aires, declaramos y certificamos que el portador del presente es acreedor á la suma de 500 libras esterlinas que forma parte de dicho empréstito de £ 1.000.000 contratado en virtud y de acuerdo con las condiciones del Decreto de la Honorable Junta de Representantes de dicho Estado de Buenos Aires, y que en virtud de dichos poderes hemos emitido también esas obligaciones especiales hasta la suma de £ 1.000.000

reconociendo al portador de cada obligación individual la suma enunciada en la misma, siendo divididas dichas obligaciones como sigue, á saber:

Nos. 1 á 2000 obligaciones de 500 libras esterlinas cada una £ 1.000.000.

Y por la presente de parte y en nombre del Estado de Buenos Aires, y en virtud de los poderes de que estamos investidos como antes se ha dicho, obligamos al Estado de Buenos Aires y á todas sus autoridades públicas existentes ó que pudieran después existir, á cumplir fiel y sinceramente todos los compromisos y condiciones antes mencionados. Y declaramos que dicho Estado es deudor al portador de esta obligación por la suma de £ 500, y que hasta su reembolso el tenedor tiene derecho á recibir de dicho Estado los intereses por la misma, á razón 6% y nosotros por la presente imputamos á dicho fondo de 5.000.000 de pesos fuertes, creado por la asamblea Representativa del Estado de Buenos Aires el debido y fiel pago de dicha suma de £ 500 y de cada parte de ella, así como los intereses arriba mencionados, y declaramos que el misma está especialmente destinado á ello. Y por los presentes también declaramos que dicho Gobierno está obligado á remitir á sus Agentes en Londres los dividendos devengados por dicho empréstito, seis meses antes de su vencimiento para poner á sus Agentes en condiciones de pagar los dividendos semestralmente, el 12 de Enero y el 12 de Julio de cada año á los tenedores de dichas obligaciones.

Y dicho Gobierno está igualmente obligado á remitir anualmente la suma de £ 5.000 para el fondo de amortización que serán aplicados por los Agentes de dicho Gobierno, al rescate de dichas obligaciones.

Y en fin, en virtud de los poderes expresados, obligamos á dicho Estado de Buenos Aires con sus bienes, Rentas, Tierras y Territorios al debido y fiel pago de dicha suma de £ 1.000.000. Y de sus intereses como arriba queda expresado. EN FE DE LO CUAL, en nombre y como Agentes especiales de dicho Estado de Buenos Aires, firmamos la presente obligación, la cual tendrá plena fuerza y efecto en cualquier tiempo y ocasión que se requiera.

Fecha en Londres el día 1.º de Julio de 1824.

Firmado: Félix Castro.-John Parish Robertson.- Testigos: Benjamín Newton.- William Henry Newton.

Certificamos que las firmas anteriores de Felix Castro y John Parish Robertson son auténticas.- Baring Brothers y C.^a

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 381 – 382.

Ley: Administración del Crédito Público.

La honorable junta de representantes de la provincia usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado y decreta la adición y modificación á la ley del establecimiento del crédito público del tenor siguiente:

Art. 1. En ningún caso la administración del crédito público suspenderá la transferencia de los villetes.

2. La caja de amortización empezará á pagar las rentas libradas á la circulación desde el día 8 de los meses de enero, abril, julio y octubre y no desde el 1, como se establecía por el artículo 8. capítulo 3. de la citada ley, que en esta parte queda reformado.

Y se trascribe á V.E. para su inteligencia.

Dios guarde á V.E. muchos años. Sala de sesiones en Buenos Aires agosto 25 de 1824.

Manuel Pinto: Presidente.

Matías Oviden: Secretario.

Exmo. señor gobernador y capitán general de la provincia.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Buenos Aires setiembre 2 de 1824.

Cumplase la presente honorable resolución y dése al Registro Oficial.

Heras.

Manuel José García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4º. Nº 8 Setiembre 24 de 1824, pág. 134.

Decreto: Junta de Administración del Crédito Público.

Sala de sesiones Buenos Aires agosto 31 de 1824

Habiéndose tomado en consideración por la honorable junta de representantes las actas de elección practicadas para el nombramiento del individuo de comercio y el propietario que deben integrar la junta de administración del crédito público con arreglo á la ley de su creación: ha sancionado el decreto siguiente:

Apruebense las actas de los nombramientos de los dos ciudadanos que deben componer la junta de administración del crédito público, que han recaído en los señores don Victorio García de Zuñiga, por el comercio, y don Joaquin Suares por el de propietarios. En su consecuencia comuníquese al gobierno, y á la espresada junta á los fines consiguientes.

El presidente de esta honorable corporación saluda al exmo. señor gobernador con la consideración que acostumbra.

Manuel Pinto: presidente.

Matias Oviden: secretario.

Exmo. señor gobernador y capitán general de la provincia.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Buenos Aires setiembre 3 de 1824.

Acútese recibo y dése al Registro Oficial.

Heras.

Manuel José García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4º. Nº 8 Setiembre 24 de 1824, pág. 136.

Decreto: Papel moneda.

Buenos Aires setiembre 14 de 1824.

Para cortar los abusos que pueden cometerse con grave daño, no solo de esta provincia, sino también de los pueblos que comunican con ella, cuyo peligro es mayor desde que empieza á hacerse uso del papel como medio de circulación; y siendo de tenerse, que la falta de conocimientos en unos, y la mala fé en otros pueda originar ales de trascendencia, que es necesario prevenir; el gobierno ha acordado y decreta:

1. Queda prohibido á los impresores y gravadores imprimir ó gravar sin permiso especial del gobierno, papel alguno que pueda considerarse destinado á circular como moneda, dentro ó fuera de la provincia.

2. Los infractores del artículo anterior serán considerados como cómplices de falsificación de moneda.

3. Trascríbese este decreto á quienes corresponda é insértese en el Registro Oficial.

Heras.

Manuel José García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4º. Nº 8 Setiembre 24 de 1824, pág. 129.

Decreto: Solicitudes de terrenos valdíos.

Buenos Aires setiembre 27 de 1824.

El gobierno ha acordado y decreta.

1. Toda solicitud que se eleve al gobierno pidiendo terrenos baldíos de pastoreo ó agricultura, deberá venir por conducto del juez de primera instancia del respectivo departamento.

2. El interesado producirá previamente ante el juzgado una justificación de ser baldío el terreno que solicita, expresando terminantemente el quedar allanado á recibirlo en enfiteusis bajo las condiciones y canon que prefije la ley, y que lo pagará desde el día que tome posesión del terreno.

3. Luego que se haya cumplido lo que dispone el artículo anterior el juzgado hará la declaratoria correspondiente de ser ó no baldío el terreno pedido, y en su consecuencia lo elevará al gobierno con el respectivo informe.

4. Los terrenos que se otorguen en enfiteusis, no podrán ser en los de pastoreo de menos estensión que la que forma una suerte de estancia, es decir, de media legua de frente y una y media de fondo.

5. Los sobrantes de tierras que no tengan la extensión expresada en el artículo anterior, ni puedan integrar la suerte de estancia con algunos terrenos baldíos que estén contiguos, se adjudicarán á aquel de los propietarios adyacentes que el gobierno considere con mejor derecho.

6. Obtenido del gobierno el decreto de concesión, se procederá á la mensura de los terrenos por el agrimensor que al efecto se nombre, siendo de cuenta del interesado el pago de los costos que esta operación demande.

7. El agrimensor procederá con arreglo á lo que previene el decreto general expedido en esta fecha sobre mensuras de terrenos, dando cuenta al Gobierno con las diligencias respectivas.

8. Aprobadas por la autoridad las diligencias de mensura, pasará el expediente á la escribanía mayor de gobierno á los objetos que expresa el decreto general de 24 de diciembre del año anterior.

9. El ministro secretario de gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, que se transcribirá á quienes corresponde é insertará en el Registro Oficial.

Heras.

Manuel José García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4°. N° 9 Octubre 1° de 1824, págs. 145 – 146,

Decreto: Terrenos en enfiteusis.

Buenos Aires setiembre 28 de 1824.

El Gobierno ha acordado y decreta.

1. Todos los individuos que ocupan terrenos del estado sin previo permiso del gobierno deberán dentro del preciso término de seis meses presentarse para obtenerlos en enfiteusis con arreglo al decreto del 27 del corriente.

2. Dentro del mismo término de seis meses podrán presentarse los individuos que hubiesen solicitado terrenos, y cuyas peticiones estén en trámite, con su allanamiento á recibirlos en enfiteusis.

3. Los individuos á quienes corresponde el cumplimiento de los dos artículos anteriores, perderán su acción de preferencia siempre que no se presenten en el término prefijado.

4. Lo dispuesto en este decreto no comprende á los que por resolución superior hubiesen sido amparados en la posesión de los terrenos que ocupan.

5. Trascíbese este decreto á los jueces de primera instancia con prevención de que sea leído en todos los pueblos de campaña por los jueces ó alcaldes respectivos, en los días de fiesta é insértese en el Registro Oficial.

Heras.

Manuel José García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4°. N° 9 Octubre 1° de 1824, págs. 146 – 147.

ESTADO GENERAL
DE LAS ENTRADAS, Y SALIDAS LÍQUIDAS EN LOS TRES TRIMESTRES VENCIDOS EN 1824

1° RENTAS.		BALANCE DE 1823.....	19.480 1¼
		1.° DEUDAS.	
Derechos y contribuciones.....	1.670.603 3¼	Rédito y amortización de la consolidada.	228.656 2½
Venta de propiedades del estado	33.135 7¾	Otras no consolidadas.....	63.023 6¾
Arrendamientos alquileres y réditos	109.455 4¼		
	1.813.194 7¼		291.685 1¼
2° FONDOS REINTEGRABLES.		2.° GASTOS.	
Pagarés.....	439.223 2¼	De Gobierno.....	370.012 4
Vales.....	7.863	De Guerra.....	507.957 3¼
Depósitos.....	7.905	De Hacienda.....	213.926 4
	454.991 2¼		1.091.896 3¼
		3.° EXTRAORDINARIOS.	
		Obras públicas.....	90.182 7½
		Expedición al Sud.....	240.322 2¾
			330.505 2¼
		4.° EXISTENCIAS.	
		Tesorería.....	72.946 ¾
		Receptoría.....	339.447 3
		Policia.....	8.014 3
		Comisaría.....	2.479 7¾
		Fondos.....	5.051 ½
			427.938 7
		Provincias.....	97.561 1
		Hullett.....	9.119 1½
			106.680 2½
			534.619 1½
			2.268.186 1¾
			2.268.186 1¾

Contaduría general de Buenos Aires octubre 16 de 1824.-*Santiago Wilde*

Publíquese.-*García*

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4°. N° 11 Noviembre 6 de 1824, págs. 172 – 173.

Ley: Créditos contra la Provincia.

La honorable junta de representantes de la provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente.

1. Se reconocerá en el libro de fondos y rentas públicas de la provincia el capital de trescientos mil pesos para pago de los créditos últimamente registrados, quedando instituida la renta del seis por cientos correspondiente á dicho capital, y asignada la suma de tres mil pesos anuales para la amortización.

2. Los créditos de los particulares que resultan de las acciones pendientes ante el gobierno, deducidas dentro del tiempo de la ley, y los que resulten de igual naturaleza con el carácter preciso de justicia, decretadas por esta sala, serán reconocidos, y cubiertos en fondos del crédito público, luego que sean liquidados y presentados en la próxima legislatura.

Lo que de orden de la misma honorable corporación se comunica á V.E. para su inteligencia.

Dios guarde á V.E. muchos años. Sala de sesiones en Buenos Aires noviembre 10 de 1824.

Manuel Pinto-Presidente.
José Severo Malavia-Secretario.

Exmo. Sr. gobernador y capitán general de la provincia.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Buenos Aires noviembre 16 de 1824.

Cumplase la presente honorable resolución y dése al Registro Oficial.

Heras.
Manuel José García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4°. N° 12 Noviembre 19 de 1824, págs. 187 – 188.

Ley: Provincia de Buenos Aires en su reunión al cuerpo nacional.

La honorable junta de representantes de la provincia de Buenos Aires, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley fundamental, lo siguiente:

ART. 1.º "La provincia de Buenos Aires se rejirá del mismo modo y bajo las mismas formas que actualmente se rije, hasta la promulgación de la constitución que de el congreso nacional.

2. La provincia de Buenos Aires se reserva el derecho de aceptar ó desechar por su parte la constitución que presente el congreso nacional.

3. La aceptación se hará por la junta de representantes de la provincia renovada íntegramente, siendo elejidos sus representantes con este objeto especial, fuera de los de sus atribuciones ordinarias."

Lo que de orden de la misma honorable corporación se comunica á V. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de sesiones en Buenos Aires noviembre 13 de 1824.

Manuel Pinto-presidente.

José Severo Malavia-secretario.

Exmo. Sr. Gobernador y capitán general de la provincia.

DECRETO DEL GOBIERNO

Buenos Aires, noviembre 15 de 1824.

Acútese recibo, insértese en el Registro Oficial, y procédase según lo acordado.

Heras.

Manuel José García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4º. Nº 12 Noviembre 19 de 1824, págs. 180 – 181.

Ley: Fabricación de moneda.

Buenos Aires noviembre 15 de 1824.

La honorable junta de representantes de la provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Art. 1. Queda autorizado el gobierno para emplear hasta la cantidad de ochenta mil pesos en la compra de máquinas y demás útiles necesarios para la fabricación de moneda.

2. El gobierno podrá anticipar de los fondos del empréstito á que fue autorizado por la ley de 19 de agosto de 1822, la cantidad de que habla el artículo anterior en caso de negociarse.

Lo que de orden de la misma honorable corporación tengo el honor de comunicar al Exmo. Gobierno á los efectos consiguientes, saludando á S. E. con la consideración que le es debida.

Manuel Pinto: presidente.

José Severo Malavia: secretario.

Exmo. señor gobernador y capitán general de la provincia.

DECRETO DE GOBIERNO.

Buenos Aires noviembre 18 de 1824.

Acútese recibo y dése al Registro Oficial.

Heras.

Manuel José García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4º. Nº 13 Diciembre 16 de 1824, págs. 222 – 223.

Ley: Presupuesto para el año entrante.

De la libertad al desorden
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La honorable junta de representantes de la provincia de Buenos Aires, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Art. 1. Para el servicio ordinario de la provincia en el año próximo de 1825, se asignan á los departamentos de relaciones exteriores y gobierno las cantidades siguientes.

Gobierno y capitanía.	22.760
Sala de representantes.	7.965
Ministerio de relaciones exteriores y gobierno.	23.200
Archivo.	2.300
Magistratura. Tribunal de justicia.	22.092
Tribunal de comercio.	8.717
Tribunal de medicina.	2.900
Juzgados de primera instancia.	9.840
Procurador general.	1.960
Juzgados de paz y otros gastos.	6.920
Policía.	53.484
Obras públicas.	79.848
Cárceles.	14.230
Cementerio.	1.950
Ingenieros.	6.448
Correos.	13.900
Instrucción pública. Universidad.	61.046
Colegio de ciencias morales.	18.808
Colegio de estudios eclesiásticos	5.700
Otros gastos.	30.480
Colegio de niñas huérfanas.	8.725
Biblioteca pública	2.298
Imprenta del estado.	7.130
Beneficencia. Hospital general de hombres	24.815
Hospital de mujeres.	9.600
Niños espósitos.	16.452
Vacuna.	4.366
Sociedad de beneficencia.	1.000
Culto.	21.232
Templos.	30.000
Curia eclesiástica.	4.050
Capellanes.	1.900
Otros gastos.	25.000
2. Al departamento de guerra y marina se asignan las cantidades siguientes.	
Ministerio de guerra y marina.	3.984
Inspección y comandancia general de armas.	6.624
Ejército permanente.	669.447
Cuerpos de milicias.	41.530
Gastos del ejército.	258.525
Pensiones.	50.994 5½
Marina.	37.836

3. Al departamento de hacienda se asignan las cantidades siguientes.

Deuda pública. Para pago de rentas y amortización de la deuda consolidada.	426.000
Administración del crédito público.	7.018 2
Ministerio de hacienda.	7.242
Contaduría y tesorería general.	15.842
Receptoría general y resguardo.	109.016 6
Comisaria General.	3.642
Contaduría y tesorería de Patagones.	1.300
Monte pio del ministerio.	9.932 4
Pensiones.	62.719 4
Otros gastos.	31.000
	2.292.452 5½

Nota del autor: no se detallan los incisos, los cuales figuran en el Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4º. N° 13 Diciembre 16 de 1824, págs. 208 – 222.

Art. 4. La suma de dos millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos cinco y medio reales á que ascienden las cantidades acordadas por los artículos anteriores, quedan asignadas sobre las rentas generales de la provincia.

Lo que de orden de la misma honorable corporación se transcribe á V. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de sesiones en Buenos Aires noviembre 30 de 1824.

Manuel Pinto: presidente.
José Severo Malavia: secretario.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Buenos Aires diciembre 7 de 1824.

Cúmplase, acúsesse recibo y dése al Registro Oficial.

Heras.
Manuel José García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 4º. N° 13 Diciembre 16 de 1824, págs. 208 – 222.